

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A LAS CASILLAS ELECTORALES PARA QUE, DURANTE SU PERMANENCIA DENTRO DEL CANCEL PARA EMITIR SU VOTO, SE ABSTENGAN DE UTILIZAR EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER APARATO CON EL QUE PUEDAN OBTENERSE IMÁGENES FOTOGRAFICAS O DE VIDEO**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, (los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
  - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Las disposiciones del Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.
  5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
  6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
  7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:
    - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
  - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
  - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
  - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
  - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
8. En términos de los numerales 7 fracción I, y 9 fracciones I y IV del Código, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables, teniendo como fin de la democracia electoral garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos a votar y ser votados, así como impulsar la participación en la toma de decisiones públicas.
9. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial, entre otros, al Jefe de Gobierno cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
10. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y

control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

11. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Asimismo, según lo establece el artículo 21, en sus fracciones III, VI y VII, dentro de la estructura del Instituto Electoral, se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos, la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral; los Órganos Desconcentrados, que son las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales; así como Mesas Directivas de Casilla (MDC).
13. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.
14. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos,

salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

15. En términos del artículo 35 fracciones I inciso f) y XXXIX del Código, es atribución del Consejo General aprobar los ordenamientos y acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la propia codificación electoral.
16. Conforme lo previsto en los artículos 58, fracciones VIII y XVII, y 60, fracción V del Código, el Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, los programas de trabajo de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados.
17. Según los artículos 91, párrafo primero y 92, párrafo primero del Código, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital que se integrará por un Coordinador Distrital, un Secretario Técnico Jurídico, un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y dos Líderes de Proyecto.
18. Los artículos 95, párrafo primero y 96 del Código indican que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que corresponda, integrados por un Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General, con derecho a voz y voto; asimismo, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido

Político y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

19. Dentro del ámbito de su competencia los Consejos Distritales tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y ubicación de casillas; supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla, su capacitación y vigilar que las MDC se instalen en los términos del Código; así como registrar los nombramientos de los representantes de casilla que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracciones I, IV, VII Y VIII del mismo ordenamiento.
20. El artículo 110 del Código dispone que la MDC es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral, integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Asimismo, se le otorgan, entre otras facultades, retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato, Partido o Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de Partidos Políticos o integrantes de la MDC, asimismo cuidará que las condiciones materiales del local en que se haya instalado facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto de conformidad con los artículo 113 fracción VI, 344, fracción I del Código.

21. Conforme lo señalado en el artículo 274 del Código, el procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de

Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

22. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo primero del Código, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2011, el Consejo General expidió mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-050-11, la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y a los ciudadanos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011–2012 para elegir al Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.
23. El artículo 276 del Código establece que las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; en este sentido, la jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2012.
24. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, conforme lo señala el artículo 277 del Código.
25. De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales. En cada distrito electoral se podrán

instalar hasta tres casillas especiales, en atención su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

26. El artículo 328, párrafos primero y segundo del Código, señalan que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:
- I. Fácil y libre acceso para los electores;
  - II. Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
  - III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta;
  - IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y
  - V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II, los locales ocupados por escuelas, oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.

27. El artículo 330 del Código señala el procedimiento para integrar la MDC:
- I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;

- II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;
- III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;
- IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;
- V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se seleccionará a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad;
- VI. Realizada la integración de las MDC, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley; y
- VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las MDC, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

28. En la misma sesión, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-20-12 aprobó los mecanismos para la selección aleatoria de ciudadanos para la integración de MDC que se instalarán el día de la Jornada Electoral el 1 de julio de 2012.
29. El procedimiento de votación se establece en el artículo 346 del Código, cual señala que la votación se sujetará a las reglas siguientes:
  - I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la MDC. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;
  - II. Los electores deberán mostrar su Credencial para Votar. Los Presidentes de las MDC permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.
  - III. El Presidente de la MDC recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;
  - IV. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones

- para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;
- V. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y
- VI. El Secretario de la MDC anotará la palabra “votó” en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:
- a) Marcar la Credencial para Votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
  - b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
  - c) Devolver al elector su Credencial para Votar.

Los representantes de los Partidos Políticos ante las MDC, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

30. El artículo 349 del Código señala que tendrán derecho de acceso a las casillas:
- I. Los electores en el orden que se presenten a votar;
  - II. Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la MDC, debidamente acreditados en los términos del Código;
  - III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la MDC, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la MDC y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;
  - IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la MDC, los que deberán acreditarse plenamente;

- V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el Código; y
- VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.

El Presidente de la MDC podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo 350 del Código.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.

- 31. Con base en lo anterior, el Instituto Electoral está facultado para garantizar que las elecciones se realicen de manera libre, periódica y auténtica, además para que los ciudadanos del Distrito Federal emitan su voto de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible. La función sustantiva del Instituto Electoral como autoridad, es la de organizar las elecciones locales (y los procedimientos de participación ciudadana) de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia, privilegiando en todo momento los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, para dar cabal cumplimiento a sus fines.

32. Asimismo, el Consejo General y sus órganos cuentan con facultades diversas para reglamentar los procesos electorales por lo que, ante la ausencia de reglamentación específica, en uso esas facultades puede dictar acuerdos o resoluciones a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 35 del Código y así favorecer la libre emisión del sufragio. En ese sentido, las MDC, conforme a los artículos 349 y 350 del Código señalados, tienen facultades para preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
33. Por su parte, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y participar en las elecciones locales, tal como lo establece la Constitución, el Estatuto y el Código, cuyo ejercicio está sujeto, entre otras, a las reglas establecidas el artículo 8, fracciones I a III, así como al principio democrático de la elecciones libres y periódicas, mediante el voto universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, tal como lo establece el artículo 2 de dicha normatividad electoral local.
34. Que el derecho al sufragio de todos los ciudadanos de Distrito Federal no puede tener más límites o restricciones que aquéllos establecidos en la ley. Y de conformidad con el principio de reserva de ley, es el legislador la única autoridad facultada para establecer límites o requisitos esenciales para el ejercicio del sufragio y, por ende, para establecer prohibiciones que, en su caso, tengan por consecuencia jurídica la suspensión o limitación de dicho derecho ciudadano.
35. Que resulta una facultad, de ejercicio obligatorio para esta autoridad electoral local, realizar todas las acciones pertinentes a fin de facilitar, promover o difundir los principios de la democracia electoral en el Distrito Federal, entre los que se incluye, garantizar la efectividad del sufragio y su secrecía, así como el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar fomentar una ciudadanía dotada de valores democráticos, tal como lo establecen los artículo 9 y 20, fracciones, en ambos casos, I y VI del Código.

36. En sesión del Consejo General de treinta y uno de mayo de dos mil doce, al desahogar el punto relativo a asuntos generales, la Maestra Elsy Lilian Romero Contreras, Representante Suplente del Partido Acción Nacional entregó al Consejero Presidente un oficio en el que propuso la adopción de acciones institucionales a fin de que se garantice la secrecía y libertad del sufragio. Al respecto, los representantes de los demás partidos políticos acreditados ante el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, de manera mayoritaria manifestaron su conformidad con la emisión de una determinación de esa naturaleza; por tanto, el aludido Consejero turnó la petición a la instancia respectiva para su análisis.
37. En ese mismo sentido, el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXX, en oficio dirigido a la Presidencia de este Instituto, realizó análoga solicitud.
38. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente, a efecto de actuar con base en los principios rectores de la función electoral y tutelar las garantías de la emisión del sufragio, sin contravenir las garantías individuales, exhortar a los ciudadanos que acudan a las casillas electorales para que, durante su permanencia dentro del cancel para emitir su voto, se abstengan de utilizar equipos de telefonía celular o cualquier aparato con el que puedan obtenerse imágenes fotográficas o de video.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Exhortar a los ciudadanos que acudan a las casillas electorales para que, durante su permanencia dentro del cancel para emitir su voto, se abstengan de utilizar equipos de telefonía celular o cualquier aparato con el que puedan obtenerse imágenes fotográficas o de video.

**SEGUNDO.** Dése amplia difusión al exhorto aprobado mediante este Acuerdo, por los medios que sean procedentes.

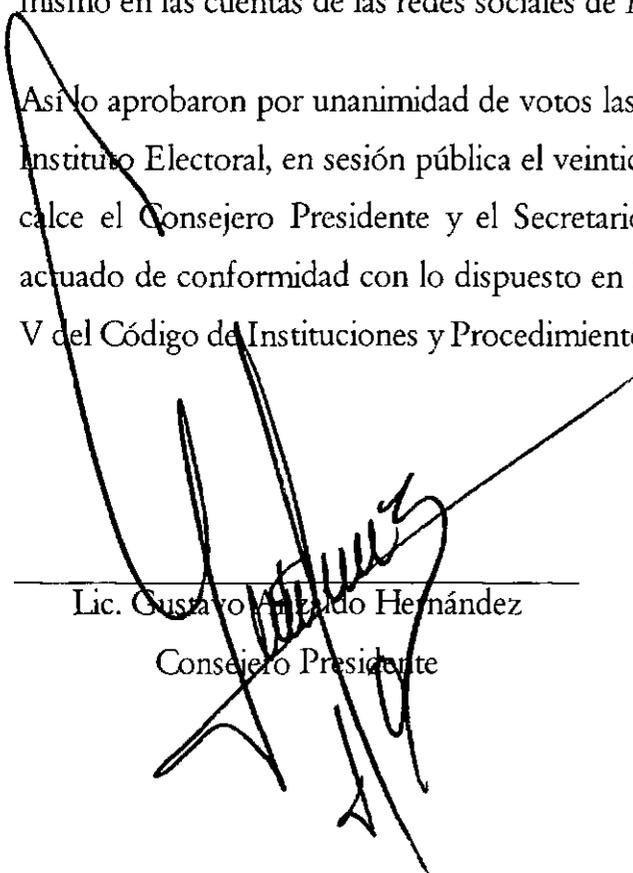
**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Notificar el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, a través de sus Consejeros Presidentes para su debido cumplimiento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

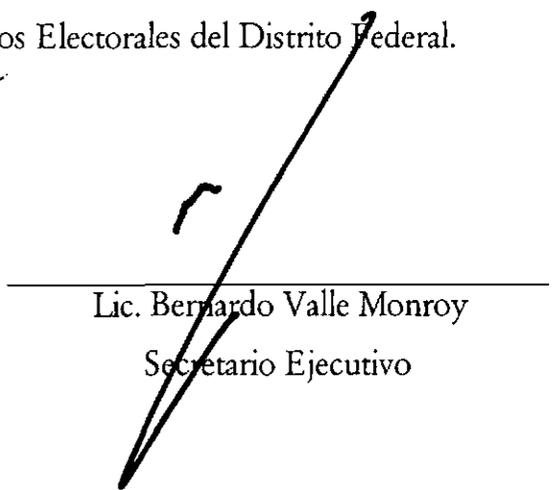
**SEXTO.** Publicar el presente Acuerdo en el plazo de tres días hábiles en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx); así como un resumen del mismo en las cuentas de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* del Instituto Electoral.

Así no aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Gustavo Alfredo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo